



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **10 NOV 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 62127-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 177-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 185-2021-OI-PAD-MPC de fecha 09 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

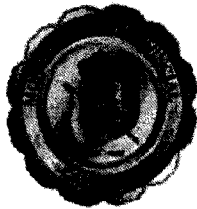
A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **MILTON LINARES GUERRERO**
 - DNI N° : 26698623
 - Cargo : Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.
 - Área/Dependencia : Oficina General de Administración.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
 - Periodo laboral : Del 03 de marzo del 2016 hasta el 15 de septiembre del 2016.
 - Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Oficio N° 000022-2019-CG/INSCA** (Fs. 03) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I, Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 125-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 048-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: **DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 048-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Milka Rosa Bazán Paredes, Luis Rafael Chávez Ríos, Liliana Elizabeth Chávez Campos, Norman David Vásquez Quiroz, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Gina Paola Sánchez Caballero y Percy Romero Mendoza, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.
2. Mediante **Memorándum N° 526-2019-GM-MPC** (Fs. 04), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
3. El **Informe de Auditoría N° 048-2018-2-0368** conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-RDW, indica los siguientes hechos relevantes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

- a. El 17 de noviembre de 2014, la Entidad, suscribe el **Contrato N° 113-2014-MPC** (Apéndice n.° 4), por S/ 259 526,57 con el Consorcio MAPFRE PERU EPS-MAPFRE PERU VIDA, conformado por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, consorcio que se adjudicó la buena pro en el proceso de selección **Concurso Público N° 02-2014-MPC** (Apéndice n.° 5), "Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus Prestaciones de Salud y Pensión para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", contrato que tuvo vigencia por un periodo de doce (12) meses, posteriormente al concluir el periodo de vigencia del citado contrato, se suscribió la **Adenda al Contrato N° 113-2014-MPC**, de 22 de enero de 2016 (Apéndice n.° 6), por S/. 64 881,64, que tuvo vigencia hasta el 19 de febrero de 2016, monto que correspondió a la prestación adicional del monto del contrato original, equivalente al 25% del mismo.
- b. Mediante **Informe N° 197-2016-OGGRRHH-MPC**, de 17 de marzo de 2016 (Apéndice n.7), suscrito por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señor Ricardo Eduardo Cotrina Rowe, dirigido al Director de la Oficina General de Administración, señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, recepcionado el 22 de marzo de 2016, se informa: *"Que, la Entidad cuenta con trabajadores que realizan labores de riesgo, motivo por el cual solicito autorización para la contratación del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en sus prestaciones de Salud Y pensión", a fin de dar cumplimiento a la normativa"*.
- c. Con fecha 22 de marzo de 2016, el informe anteriormente mencionado fue derivado a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su atención y trámite correspondiente. El requerimiento para la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, no se efectuó de manera oportuna, siendo solicitado a la Unidad de Logística y Servicios Generales recién el 22 de marzo de 2016, después de más de un (1) mes de haberse vencido la adenda al **Contrato N° 113-2014-MPC**, la misma que estuvo vigente hasta el 19 de febrero de 2016, cabe indicar que, la Unidad de Logística y Servicios Generales en las fechas antes indicadas, siendo esta unidad, la que administra los contratos derivados de un procedimiento de selección, unidad que tuvo pleno conocimiento de la existencia de la **Adenda N° 01 al Contrato N° 113-2014-MPC** de 22 de enero de 2016, y actuó de acuerdo al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose vigente el contrato, resulta válido la aprobación de prestaciones adicionales hasta el máximo del 25% del monto del contrato original, por lo que, tuvo pleno conocimiento del vencimiento de los mismos, pese a ello no gestionó que el requerimiento se efectuara de manera oportuna para que se lleve a cabo el procedimiento de selección correspondiente. Siendo así, que el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, señor Milton Linares Guerrero, derivó el expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para adjuntar el pedido SIGA; apreciándose que el expediente se siguió derivando entre las distintas áreas como Logística y Servicios Generales y áreas dependientes, Planeamiento y Presupuesto y áreas dependientes, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y áreas dependientes y Oficina General de Administración, hasta 21 de octubre de 2016, sin haber realizado el procedimiento de selección correspondiente, según se puede evidenciar en el reporte de movimiento del Expediente N° 22568 (Apéndice n.° 8).
- d. A pesar de la inexistencia del procedimiento de selección, contrato y póliza suscrita, la administración municipal procedió a efectuar pagos a las empresas MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, según se expone a continuación:

3.4.1. RESPECTO A LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO EN SUS PRESTACIONES DE SALUD Y PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 21 DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

- a. **Primer requerimiento de pago - 2016;** mediante documento sin número de 21 de junio de 2016 (Apéndice n.° 9), el cual no registra recepción alguna por parte de la Entidad, suscrito por el señor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



Roger A. Rodrigo Silva Santisteban, emitido con atención al Gerente de Recursos Humanos de la Entidad, se remite los comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, indicando que los mismos se encontraban pendientes de cancelación, no advirtiéndose la existencia de contratos y pólizas suscritas que permitieran determinar las condiciones de prestación de los servicios, comprobantes que se detallan en los siguientes cuadros:

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A
ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD²

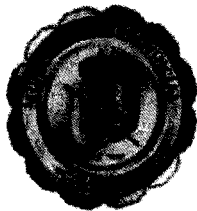
N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0021706	20/06/2016	Ct Cancelación recibo 74498671 - Prima comercial	20/02/2016 al 31/03/2016	11 065,06
0111-0021705	20/06/2016	Ct Cancelación recibo 76029865 - Prima comercial	01/05/2016 al 31/05/2016	11 065,06
0111-0021704	20/06/2016	Ct Cancelación recibo 75982218 - Prima comercial	01/04/2016 al 30/04/2016	11 065,06
TOTAL S/.				33 195,18

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA
COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A³

N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0357190	20/06/2016	Ct Cancelación recibo 74498672 - Prima comercial	20/02/2016 al 31/03/2016	11 397,02
0111-0357189	20/06/2016	Ct Cancelación recibo 70029663 - Prima comercial	01/05/2016 al 31/05/2016	11 397,02
0111-0357188	20/06/2016	Ct Cancelación recibo 75981163 - Prima comercial	01/04/2016 al 30/04/2016	11 397,02
TOTAL S/.				34 191,06

- Como se puede apreciar de los cuadros precedentes, todos los comprobantes de pago fueron emitidos el 20 de junio de 2016, superando en ambos casos las ocho (8) unidades impositivas tributarias.
- Asimismo, se advierte el Informe Legal n.º 028-2016-ALMC-ALULYS-OGA-MPC, de 2 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 12), suscrito por la abogada Amandina Lizet Marín Cachay, Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales dirigido al señor Milton Linares Guerrero Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, recepcionado el 23 de mayo de 2016, que en su antecedente número uno (1) indica: "Mediante Informe N° 119-2016-URBSSO-OGGRRH-MPC, de fecha 01 de abril del 2016 (Apéndice n.º 13), la Abog. Roxana Lucinda Delgado Bustamante, Jefa de la Unidad de Remuneraciones, recomienda regularizar la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con orden de servicio de acuerdo a la nueva Ley de Contrataciones del Estado"; en su análisis número dos (2) indica, "La normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse, para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que dicha regularización de la cobertura del Seguro Complementario de trabajo de Riesgo ha incumplido dicha normativa por lo que conllevaría a responsabilidades de los funcionarios involucrados" y en sus recomendaciones indica "Habiéndose omitido el procedimiento regular para dicha contratación, se deberá determinar responsabilidad de los funcionarios que autorizaron la adquisición de dicho Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo sin el procedimiento correspondiente"; dicho informe que fue derivado mediante proveído de 24 de mayo de 2016 a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señor Walter Ernesto Noriega Soto, deriva el expediente mediante proveído de 25 de junio de 2016 a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y mediante proveído de 30 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

junio de 2016 lo deriva a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional a cargo de la señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, en donde la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, emite proveído sin fecha y sin número para que se continúe con el trámite correspondiente, derivando el expediente a la señora Sonia Edith Sánchez Rafael.

- Mediante **Informe N°16-2016-SLI-URBSSO-OGGRRHH-MPC**, de 04 de julio de 2016 (Apéndice n.° 14), dirigido a la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, suscrito por la responsable del Servicio de Lactario Municipal, señora Sonia Edith Sánchez Ratael, se deriva los comprobantes de pago a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, con el siguiente detalle: *"Que, de acuerdo a lo encomendado, se está alcanzando las facturas pendientes de cancelación del seguro SCTR en su prestación de Salud y Pensión, por cobertura prestada del 20/02/2016 al 31/05/2016 con un total de S/ 67 368,24."*; siendo que, mediante proveído N° 22586 de 6 de julio de 2016, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, deriva el expediente a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto para que proceda a realizar la habilitación presupuestal, realizándose una modificación presupuestal, habilitando un monto por S/. 67 387,00 mediante nota de modificación presupuestal N° 0000001138 de 07 de julio de 2016 (Apéndice n. 15) en la específica de gasto 2.3.26.31 seguro de vida, para posteriormente derivar el expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante proveído de 07 de julio de 2016, con la siguiente indicación *"Continuar con trámite, pedido SIGA, considerar rubro y partida presupuestal"*. El Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señor Walter Ernesto Noriega Soto, mediante proveído de 07 de julio de 2016, derivó el expediente al área de Análisis de Puestos.
- Mediante **Informe N° 039-2016-OGGRRHH-MPC**, de 06 de julio de 2016 (Apéndice n. 16), suscrito por el responsable del área de Análisis de Puestos, señor Marco Quiroz Rudas, informa a la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, que no es posible realizar el pedido en el sistema integrado de gestión administrativa, recomendando se realice de forma manual, en coordinación con el área de presupuesto.
- Mediante **Proveído N° 5539**, de 11 de julio de 2016 (Apéndice n.° 17), la Directora la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, pese a no haberse realizado el procedimiento de selección correspondiente y a la inexistencia de orden de servicio, contrato y pólizas suscritas, conformidad de servicio, relación de beneficiarios, deriva el expediente a la Unidad de Tesorería para su atención, con la indicación de proceder al giro del cheque.
- La jefa de la Unidad de Tesorería, señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 2086 de 11 de julio de 2016 (Apéndice n.° 18), devuelve el expediente a la Oficina General de Administración para su atención con las siguientes indicaciones: *"Adjuntar sustento para el pago, visto que no existe orden de servicio y contrato vigente, así mismo adjuntar relación de beneficiarios, recursos humanos debe verificar monto a pagar, si estos corresponden al monto facturado, verificar facturas, sólo se adjunta tres facturas y según compañía de seguros menciona 6 facturas"*, ante tal observación, la Directora de la Oficina General de Administración, señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 5622 de 13 de julio de 2016 (Apéndice n.° 19), vuelve a derivar el expediente a la Unidad de Tesorería para su atención y trámite correspondiente, con la indicación *"Se levantaron las observaciones girar cheque"*, ante dicha disposición, la jefa de la Unidad de Tesorería, señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, emite el proveído sin fecha N° 2127, derivando el expediente al señor Norman David Vásquez Quiroz, para su atención y trámite, con la observación siguiente: *"Girar cheque según proveído N° 5622 y Autorización de OGA"*, procediéndose al giro de los cheques N° 79499760 por S/. 11 397,02, N° 79499752 por S/. 11 397,02, N° 79499753 por S/. 11 066,06, N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



79499754 por S/. 11 065,06, N° 79499755 por S/. 11 397,02, N° 79499756 por S/. 11 065,06 de la cuenta corriente N° 702-3001122020 del banco INTERBANK, la Unidad de Tesorería elaboró un comprobante de pago de tesorería. por cada comprobante de pago pendiente de cancelación emitido por las empresas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

**EXPEDIENTES ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TESORERÍA PARA SUSTENTAR
PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR**

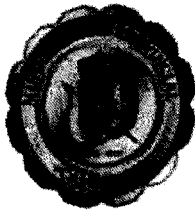
n.º	n.º C/P	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	RUC n.º	CHEQUE n.º	MONTO PAGADO S/.
1	6235	13.07.2016	0111-0357190	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499750	11 397,02
2	6236	13.07.2016	0111-0357188	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499752	11 397,02
3	6237	13.07.2016	0111-0021706	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499753	11 065,06
4	6238	13.07.2016	0111-0021704	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499754	11 065,06
5	6370	14.07.2016	0111-0357189	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499755	11 397,02
6	6371	14.07.2016	0111-021705	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499756	11 065,06

Los cheques antes mencionados, fueron emitidos el 13 y 14 de julio de 2016 y para poder ser cobrados, tuvieron que ser suscritos por dos (2) funcionarios o servidores autorizados, siendo que, estos cheques fueron suscritos por la señora Liliana Elizabeth Chávez Campos en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el señor Víctor Montenegro Díaz en su calidad de Director de la Oficina General de Administración, tal y como se puede apreciar de las copias del anverso y reverso de los cheques que fueron proporcionados por el Banco Internacional del Perú, en mérito al requemiento realizado por la Directora de la Oficina General de Administración y Jefa de la Unidad de Tesorería mediante Carta N° 456-2017-UT-OGA-MPC de 6 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 21), sin embargo, se tiene que, mediante Resolución de Alcaldía N° 169-2016-A-MPC de 17 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 22) se da por concluida la designación del señor Víctor Hugo Montenegro Díaz en el cargo de confianza de Director de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a partir del 18 de mayo de 2016, dejando también de ser titular de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, tal y como lo estipula el numeral 49.3 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 que prescribe: "En el caso de Unidades Operativas de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos", los responsables titulares de las respectivas cuentas bancarias deben ser el Administrador y el Tesorero o quienes hagan sus veces. Opcionalmente se podrá designar hasta dos suplentes. Siendo que el señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, suscribió los cheques como Director de la Oficina General de Administración y titular de cuentas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sin tener las atribuciones para hacerlo, ya que, como se advierte, la suscripción de los cheques para que las empresas proveedoras puedan cobrar, lo realizó después de cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) días de haber sido removido del cargo, es preciso indicar que, sin la suscripción de las dos firmas, los cheques no pueden ser cobrados, tal y como lo estipula el numeral literal a) del numeral 30.1 de numeral 30 de Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15.

Los comprobantes de pago de tesorería que se detallan en el Apéndice n.º 20, se encuentra suscritos en señal de conformidad por la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, por la jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos y suscritos o visados en señal de conformidad por la jefa de la Unidad de Contabilidad.

Tal y como se puede advertir, la directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, tramitó y autorizó el pago a las empresas proveedoras de servicio MAPFRE PERU SA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA. pese a no haberse realizado el procedimiento de selección y a la inexistencia de la orden de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

servicio, contrato y pólizas suscitas, relación de beneficiarios, conformidad de servicio y sin verificar que el monto a pagar realmente corresponde al monto requerido por las empresas proveedoras, siendo que, algunos de estos hechos fueron advertidos por la jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, quien devolvió el expediente a la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes para levantar las observaciones, quien sin levantar las observaciones realizadas por la jefatura de la Unidad de Tesorería tal y como se puede advertir de la documentación que sustenta los comprobantes de pago de tesorería, devuelve el expediente a la Unidad de Tesorería mediante proveído N° 5622, indicando, se levantaron las observaciones y ordena girar cheque, la jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, procede a ordenar el giro de los cheques al señor Norman David Vásquez, indicando en el proveído N° 2127 de 13 de julio de 2016 (Apéndice n.° 23) que se gire el cheque, según proveído N° 5622 y autorización de OGA; no obstante, el artículo 9° de la Ley N° 28693 Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

- De lo anteriormente descrito, se puede advertir que los expedientes de contratación tramitados para hacer efectivo el pago a las empresas MAPFRE PERÚ SA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, no contenían la documentación mínima necesaria para tramitar el pago correspondiente.
- Según Informe N° 490-2017-UT-OGA-MPC de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 24), se indica que, el emisor de cheques de la Unidad de Tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz, es quien realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pago en el SIAF en el tipo de operación "S" para poder realizar el pago a las empresas proveedoras MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., habiéndose realizado la fase del compromiso y formalización del gasto devengado sin la debida documentación sustentadora, incumpliendo lo prescrito por los literales a) y c) del numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria. Así como también se incumplió lo prescrito en el numeral 4) el literal b) del numeral 5.2 y los literales a), d), g) y h) del numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N°003-2015-UC-OGA-MPC. Requisitos Mínimos Exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-OGAMPC de 30 de diciembre de 2015
- b. Segundo requerimiento de pago 2016; mediante documento sin número de 23 de agosto de 2016, suscrito por el señor Roger. A Rodrigo Silva Santisteban, emitido con atención al Gerente de Recursos Humanos de la Entidad, ingresado por tramite documentario el mismo día, con registro N° 67444 (Apendice n° 25), se remite los comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERÚ SA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, indicando que los mismos se encontraban pendientes de cancelación, no advirtiéndose la existencia de contratos y pólizas suscritas que permitirán determinar las condiciones de prestación de los servicios, comprobantes que se detallan en los siguientes cuadros:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A
ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

n.º DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0022227	23/08/2016	Ct Cancelación recibo 76843955 - Prima comercial	01/06/2016 al 30/06/2016	13 123,88
0111-0022228	23/08/2016	Ct Cancelación recibo 76845021 - Prima comercial	01/07/2016 al 01/08/2016	13 123,88
0111-0022229	23/08/2016	Ct Cancelación recibo 77605742 - Prima comercial	01/08/2016 al 01/09/2016	14 648,71
TOTAL S/.				40 896,47

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

Nº DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0365954	23/08/2016	Ct Cancelación recibo 76831749 - Prima comercial	01/06/2016 al 31/06/2016	13 517,60
0111-0365955	23/08/2016	Ct Cancelación recibo 76844716 - Prima comercial	01/07/2016 al 01/08/2016	13 517,60
0111-0365956	23/08/2016	Ct Cancelación recibo 77605673 - Prima comercial	01/08/2016 al 01/09/2016	15 088,17
TOTAL S/.				42 123,37

- Como se puede apreciar de los cuadros precedentes, todos los comprobantes de pago fueron emitidos el 23 de agosto de 2016, superando en ambos casos las ocho (8) unidades impositivas tributarias.
- Mediante proveído de 23 de agosto de 2016, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto deriva el expediente a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional para su conocimiento y proceder, la jefa de la unidad señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, mediante proveído N° 67444 de 26 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 28), deriva el expediente al especialista en seguridad y salud en el trabajo señora Mónica del Rocío Bardales Valdivia, para proceder, quien mediante **Informe N° 008-2016-MBVSST-OGRRHH-MPC** de 26 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 29), dirigido a la jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante alcanza copias de las constancias de aseguramiento del personal considerado para el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo periodo 01 de junio de 2016 al 01 de setiembre de 2016, la Jefa de la unidad señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, mediante proveído N° 67444 de 31 de agosto de 2016, deriva el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para proceder, con la siguiente observación, "ejecutar pago según comprobantes de pago adjunto al expediente por concepto del SCTR", la directora de dicha oficina señora Gina Paola Sánchez Caballero emite proveído de 1 de setiembre a personal de su oficina con la siguiente indicación "Coordinar con Administración y Recursos Humanos".
- Mediante **Informe N° 033-2016-MPC-OGPP** de 14 de setiembre de 2016 (Apéndice n. 30), suscrito por la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señora Gina Paola Sánchez Caballero, dirigido a la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, concluye "Luego de evaluar el expediente, se coordinó con la Unidad de Remuneraciones Bienestar Social y Salud Ocupacional, para proceder a la impresión de los resúmenes de todas las planillas donde figuran las aportaciones realizadas por cada trabajador de la MPC, así como la impresión de las certificaciones de crédito presupuestario procesadas por la Unidad de Presupuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



durante los periodos antes mencionados, por lo que se procede a remitir el expediente a la oficina de Administración para el trámite correspondiente".

- La Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 7325 de 15 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 31), deriva el expediente a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su atención y trámite correspondiente, el jefe de la unidad, señor Milton Linares Guerrero, mediante proveído de 21 de setiembre de 2016, vuelve a derivar el expediente a la Oficina General de Administración para su atención y trámite.
- Como se puede advertir el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales señor Milton Linares Guerrero, tuvo pleno conocimiento de la forma como se tramitó el expediente y de los documentos que lo sustentaban, in embargo, tramito el mismo sin objeción alguna y no gestionó para que se realizara el procedimiento de selección correspondiente.
- Mediante proveído N° 7536 de 21 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 32), la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, deriva el expediente a la Unidad de Tesorería para su atención urgente y trámite correspondiente, con la observación "Tramitar pago monto está considerado en el descuento de planillas", ante esta orden, la jefa de la Unidad de Tesorería señora Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 2839 de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 33), deriva el expediente al señor Norman David Vásquez Quiroz para su atención y trámite con la observación "Según Proveído OGA N° 7536 procediéndose al giro de los cheques N° 79499757 por S/. 13 517,60, N° 79499758 por S/. 13 517,60, N° 79499759 por S/. 15 088,17, N° 79499760 por S/. 13 123,88, N° 79499761 por S/. 13 123,88, N° 79499762 por S/. 14 648,71 de la cuenta corriente N° 702-3001122020 del banco INTERBANK, la Unidad de Tesorería elaboró un comprobante de pago de tesorería, por cada comprobante de pago pendiente de cancelación emitido por las empresas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

**EXPEDIENTES ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TESORERIA PARA SUSTENTAR
PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR**

N°	N° CP	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	RUC N°	CHEQUE N°	Monto PAGO S/.
1	9645	27.09.2016	0111-0022229	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499757	13 517,60
2	9646	27.09.2016	0111-0022228	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499758	13 517,60
3	9649	28.09.2016	0111-0022227	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499759	15 088,17
4	9650	28.09.2016	0111-0365966	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499760	13 123,88
5	9651	28.09.2016	0111-0365965	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499761	13 123,88
6	9652	28.09.2016	0111-0365964	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499762	14 648,71

- Los cheques antes mencionados fueron emitidos el 27 de setiembre de 2016 y para poder ser cobrados, tuvieron que ser suscritos por dos (2) funcionarios o servidores autorizados, siendo que, estos cheques fueron suscritos por la señora Liliana Elizabeth Chávez Campos en su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la señora Milka Rosa Bazán Paredes en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración, tal y como se puede apreciar de las copias del anverso y reverso de los cheques que fueron proporcionados por el Banco Internacional del Perú, en mérito al requerimiento realizado por la Directora de la Oficina General de Administración y Jefa de la Unidad de Tesorería mediante Carta N° 456-2017-UT-OGA-MPC de 6 de noviembre de 2017, es preciso indicar que sin la suscripción de las dos firmas, los cheques no pueden ser cobrados, tal y como lo estipula el literal a) del numeral 30.1 de numeral 30 de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

- Así también, como se puede advertir los comprobantes de pago de tesorería N° 9649, 9650, 9651 y 9652 fueron emitidos el 28 de setiembre de 2017, un (1) día después de haberse emitido los cheques; los comprobantes de pago de tesorería, deben emitirse antes de la emisión de los cheques, ya que, estos comprobantes deben contener la documentación que sustenta la emisión de los cheques.
- Los comprobantes de pago de tesorería que se detallan en el Apéndice n. 34, se encuentran suscritos en señal de conformidad por la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, Jefa de la Oficina General de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos y visados en señal de conformidad por la Jefa de la Unidad de Contabilidad.
- Tal y como se puede advertir, la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, tramitó y autorizó el pago a las empresas proveedoras de servicio MAPFRE PERÚ SA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A pese a no haberse realizado el procedimiento de selección y a la inexistencia de la orden de servicio, contrato y pólizas suscritas, conformidad de servicio y sin verificar que el monto a pagar realmente corresponde al monto requerido por las empresas proveedoras, siendo que, la Jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, procede a ordenar el giro de los cheques, indicando en el proveído N° 2839 que se gire el cheque, según proveído de OGA N° 7536; no obstante, el artículo 9° de la Ley N° 28693 Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero*".
- De lo anteriormente descrito se puede advertir que los expedientes de contratación tramitados para hacer efectivo el pago de las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, no contenían la documentación mínima necesaria para tramitar el pago correspondiente.
- Según Informe N° 490-2017-UT-OGA-MPC de 14 de noviembre de 2017, se indica que, el emisor de cheques de la Unidad de Tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz, es quien realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pago en el SIAF en el tipo de operación "S" para poder realizar el pago a las empresas proveedoras MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA., habiéndose realizado la fase del compromiso y formalización del gasto devengado sin la debida documentación sustentadora, incumpliendo lo prescrito por los literales a) y c) del numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva n.º 005-2010-EF76.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria.
- Así como también se incumplió lo prescrito en el numeral 4) el literal b) del numeral 5.2 y los literales a), d), g) y h) del numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 003- 2015-UC-OGA-MPC, Requisitos Mínimos Exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF, aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-OGA-MPC de 30 de diciembre de 2015.
- c. **Tercer requerimiento de pago 2016;** mediante documento sin número de 26 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 35), suscrito por el señor Roger A. Rodrigo Silva Santisteban, emitido con atención al jefe de Recursos Humanos de la Entidad, ingresado por trámite documentario el mismo día, con registro N° 92301, se remite los comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, para ser canceladas, no advirtiéndose la existencia de contratos y pólizas suscritas que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



permitieran determinar las condiciones de prestación de los servicios, los mismos que se detallan en los siguientes cuadros:

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A
ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

N.° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0022769	26/10/2016	Ct Cancelación recibo 79148521 - Prima comercial	01/09/2016 al 30/09/2016	9 362,46
0111-0022770	26/10/2016	Ct Cancelación recibo 79149348 - Prima comercial	01/10/2016 al 31/10/2016	10 077,77
TOTAL S/.				19 440,23

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

N.° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0374360	26/10/2016	Ct Cancelación recibo 79148481 - Prima comercial	01/09/2016 al 30/09/2016	9 643,34
0111-0374361	26/10/2016	Ct Cancelación recibo 79149347 - Prima comercial	01/10/2016 al 31/10/2016	10 380,10
TOTAL S/.				20 023,44

Mediante proveído S/N de 28 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 38) el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto deriva el expediente a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional para su conocimiento y proceder, la jefa de la unidad señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, mediante proveído sin fecha N° 92301 (Apéndice n.° 39), deriva el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señora Gina Paola Sánchez Caballero, mediante proveído de 8 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 40), solicita su atención y tramite a personal de su oficina, para posteriormente emitir el proveído N° 92301 de 8 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 41) derivando el expediente a la Unidad de Tesorería con la siguiente observación "Los descuentos por estos conceptos estén considerados en las planillas".

La jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 3286 con fecha 15 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 42), deriva el expediente a la Oficina General de Administración solicitando autorización de pago la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 9145 de 15 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 43), deriva el expediente a la Unidad de Tesorería, para su atención con la observación "Autorizado", la jefa de la Unidad de Tesorería, señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, emite el proveído n.° 3363 de 16 de noviembre de 2016, al señor Norman David Vásquez Quiroz, indicando proceder al pago, procediéndose al giro de los cheques N° 79499763 por S/. 9 362,46, N° 79499764 por S/. 10 380,10, N° 79499765 por S/. 10 077,7, N° 79499766 por S/. 9 643,34. de la cuenta corriente N° 702-3001122020 del banco INTERBANK, la Unidad de Tesorería elaboró un comprobante de pago de tesorería, por cada comprobante de pago pendiente de cancelación emitido por las empresas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTES ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TESORERÍA PARA SUSTENTAR
PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR

N.°	S.° CP	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	RUC n.°	CHEQUE n.°	MONTO PAGADO S/.
1	11974	16.11.2016	0111 - 0022769	MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499763	9 362,46
2	11975	16.11.2016	0111 - 0374361	MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499764	10 380,00
3	11976	16.11.2016	0111 - 0022770	MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499765	10 077,77
4	11977	16.11.2016	0111 - 0374360	MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499766	9 643,34



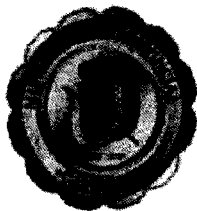


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



- Los cheques antes mencionados fueron emitidos el 16 de noviembre de 2016 y para poder ser cobrados, tuvieron que ser suscritos por dos (2) funcionarios o servidores autorizados, siendo que, estos cheques fueron suscritos por la señora Liliana Elizabeth Chávez Campos en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la señora Milka Rosa Bazán Paredes en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración, tal y como se puede apreciar de las copias del anverso y reverso de los cheques que fueron proporcionados por el Banco Intencional del Perú, en mérito al requerimiento realizado por el la Directora de la Oficina General de Administración y Jefa de la Unidad de Tesorería mediante **Carta N° 456-2017-UT-OGA-MPC** de 6 de noviembre de 2017, es preciso indicar que sin la suscripción de las dos firmas, los cheques no pueden ser cobrados, tal y como lo estipula el literal a) del numeral 30.1 de numeral 30 de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
- Los comprobantes de pago de tesorería que se detallan en el Apéndice n. 44, se encuentran suscritos en señal de conformidad por la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, Jefa de la Oficina General de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos y visados en señal de conformidad por la Jefa de la Unidad de Contabilidad, que en las fechas de elaboración de los comprobantes de pago de tesorería y en las fechas de entrega de los cheques se encontró como jefa la señora Ivonia del Pilar Albán Rivas.
- Tal y como se puede advertir, la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, tramitó y autorizó el pago a las empresas proveedoras de servicio MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A pese a no haberse realizado el procedimiento de selección y a la inexistencia de la orden de servicio, contrato y pólizas suscritas, conformidad de servicio y sin verificar que el monto a pagar realmente corresponde al monto solicitado por las empresas proveedoras, siendo que, la Jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, solicita autorización de pago a la Directora de la Oficina General de Administración señora Mika Rosa Bazán Paredes, quien mediante proveído N° 9145 autoriza el pago, la Jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 3363 procede a ordenar el giro de los cheques, indicando proceder al pago; no obstante, el artículo 9° de la Ley N° 28693 Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero*".
- De lo anteriormente descrito se puede advertir que los expedientes de contratación tramitados para hacer efectivo el pago de las empresas MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, no contenían la documentación mínima necesaria para tramitar el pago correspondiente.
- Según **Informe N° 490-2017-UT-OGA-MPC** de 14 de noviembre de 2017, se indica que, el emisor de cheques de la Unidad de Tesorería, es quien realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pago en el SIAF en el tipo de operación "S" para poder realizar el pago a las empresas proveedoras MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., habiéndose realizado la fase del compromiso y formalización del gasto devengado sin la debida documentación sustentadora, incumpliendo lo prescrito por los literales a) y c) del numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria. Así como también se incumplió lo prescrito en el numeral 4) el literal b) del numeral 5.2 y los literales a), d), g) y h) del numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2015-UC-OGA MPC, Requisitos Mínimos Exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF, aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-OGA-MPC de 30 de diciembre de 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



- d. **Cuarto requerimiento de pago 2016;** mediante documento sin número de 12 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Roger A. Rodrigo Silva Santisteban, emitido con atención al jefe de Recursos Humanos de la Entidad, ingresado por trámite documentario el mismo día, con registro N° 107792 (Apéndice n.° 45), se remite los comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERU SA (Apéndice n.° 45), se remite los comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERU SA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, para ser canceladas, no advirtiéndose la existencia de contratos y pólizas suscritas que permitieran determinar las condiciones de prestación de los servicios, los mismos que se detallan en los siguientes cuadros:

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

N.° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0023132	09/12/2016	Ct Cancelación recibo 80196756 - Prima comercial	01/11/2016 al 01/12/2016	13 935,86
TOTAL S/.				13 935,86

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

N.° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0381309	09/12/2016	Ct Cancelación recibo 80196755 - Prima comercial	01/11/2016 al 01/12/2016	14 353,93
TOTAL S/.				14 353,93

- Mediante proveído de 12 de diciembre de 2016 el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, deriva de expediente a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, la jefa de la unidad, señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, mediante proveído N°107792 de 13 de diciembre 2016 (Apéndice n.° 48), deriva el expediente a la Unidad de Tesorería con la observación "Proceder con pago correspondiente", la Jefa de la Unidad de Tesorería, mediante proveído N° 3650 sin fecha (Apéndice n.° 49), deriva el expediente a la Oficina General de Administración, solicitando autorización.
- La Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 10104 de 16 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 50), deriva el expediente a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su atención y trámite correspondiente, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales señor Edgar Eduardo Tello Cruzado con fecha 21 de diciembre de 2016, deriva el expediente para su atención y trámite a la Unidad de Tesorería con la observación por corresponder.
- Como se puede advertir el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, tuvo pleno conocimiento de la forma como se tramitó el expediente y de los documentos que lo sustentaban, sin embargo, tramitó el mismo sin objeción alguna y no gestionó para que se realizara el procedimiento de selección correspondiente.
- La Jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 3650 sin fecha y mediante proveído N° 3709 de 22 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 51) solicita a la Oficina General de Administración autorización de pago.
- La Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 10240 de 23 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 52), deriva el expediente a la Unidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

de Tesorería para su atención y trámite correspondiente, con la observación "Importe incluido en la planilla" la Jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 3709 sin fecha deriva el expediente para su atención y trámite, procediéndose al giro de los cheques N° 79499770 por S/. 14 353,93, N° 79499771 por S/. 13 935,86. la cuenta corriente N° 702-3001122020 del banco INTERBANK, la Unidad de Tesorería elaboró un comprobante de pago de tesorería, por cada comprobante de pago pendiente de cancelación emitido por las empresas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTES ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TESORERIA PARA SUSTENTAR PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR

N°	N° CP	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	RUC n°	CHEQUE N°	MONTO PAGADO S/
1	15006	30.12.2016	0111-00381308	MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20415599915	79499770	14 353,93
2	15006	30.12.2016	0111-0023132	MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499771	13 935,86

- Los cheques antes mencionados fueron emitidos el 29 de diciembre de 2016, un (1) día antes de elaborar los comprobantes de pago de tesorería, los mismos que sustentan el giro de los cheques y para poder ser cobrados, tuvieron que ser suscritos por dos (2) funcionarios o servidores autorizados, siendo que, estos cheques fueron suscritos por la señora Gina Paola Sánchez Caballero en su calidad de Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la señora Milka Rosa Bazán Paredes en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración, tal y como se puede apreciar de las copias del anverso y reverso de los cheques que fueron proporcionados por el Banco Internacional del Perú, en mérito al requerimiento realizado por la Directora de la Oficina General de Administración y Jefa de la Unidad de Tesorería mediante **Carta N° 456-2017-UT-OGA-MPC** de 6 de noviembre de 2017, es preciso indicar que sin la suscripción de las dos firmas, los cheques no pueden ser cobrados, tal y como lo estipula el literal a) del numeral 30.1 de numeral 30 de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Los comprobantes de pago de tesorería que se detallan en el apéndice n° 53, se encuentran suscritos en señal de conformidad por la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, Jefe encargado de la Oficina General de Tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz y visados en señal de conformidad por la Jefa de la Unidad de Contabilidad.

- Tal y como se puede advertir, la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, tramitó y autorizó el pago a las empresas proveedoras de servicio MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A pese a no haberse realizado el procedimiento de selección y a la inexistencia de la orden de servicio, contrato y pólizas suscritas, conformidad de servicio y sin verificar que el monto a pagar realmente es el monto requerido por las empresas proveedoras, siendo que, la Jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 3907, solicita autorización de pago a la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, quien mediante proveído N° 10240, deriva el expediente para su atención y trámite correspondiente a la Unidad de Tesorería, la Jefa de la Unidad de Tesorería señora Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 3709 deriva el expediente al señor Norman David Vásquez Quiroz, para su atención y trámite; no obstante, el artículo 9° de la Ley n.° 28693 Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero".

- De lo anteriormente descrito se puede advertir que los expedientes de contratación tramitados para hacer efectivo el pago de las empresas MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DESEGUROS Y REASEGUROS S.A no contenían la documentación mínima necesaria para tramitar el pago correspondiente.

- Según Informe N° 490-2017-UT-OGA-MPC de 14 de noviembre de 2017, se indica que, el emisor de cheques de la Unidad de Tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz, es quien realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pago en el SIAF en el tipo de operación "S" para poder realizar el pago a las empresas proveedoras MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., habiéndose realizado la fase del compromiso y formalización del gasto devengado sin la debida documentación sustentadora, incumpliendo lo prescrito por los literales a) y c) del numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria. Así como también se incumplió lo prescrito en el numeral 4) el literal b) del numeral 5.2 y los literales a), d), g) y h) del numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2015-UC-OGA-MPC, Requisitos Mínimos Exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF, aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-OGA-MPC de 30 de diciembre de 2015.
- e. Quinto requerimiento de pago 2016; mediante documento sin número de 10 de febrero de 2017, suscrito por el señor Roger A. Rodrigo Silva Santisteban, emitido con atención al jefe de Recursos Humanos de la Entidad, ingresado por trámite documentario el mismo día, con registro N° 13118 (Apéndice n.° 54), se remite los Comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, para su cancelación, no advirtiéndose la existencia de contratos y pólizas suscritas que permitieran determinar las condiciones de prestación de los servicios, los mismos que se detallan en los siguientes cuadros:
- Mediante proveído de 13 de febrero de 2017 el Director de la Oficina General de Gestión de

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111.0023560	07/02/2017	Ct Cancelación recibo 81952978 - Prima comercial	01/12/2016 al 31/12/2016	13 739,02
TOTAL S/.				13 739,02

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0389042	09/02/2017	Ct Cancelación recibo 81952949 - Prima comercial	01/12/2016 al 31/12/2016	14 151,19
TOTAL S/.				14 151,19

Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, deriva el expediente a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional para su conocimiento y proceder, la jefa de la unidad señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, mediante proveído N° 13118 de 22 de febrero de 2017, deriva el expediente a la Unidad de Tesorería con la siguiente observación "Proceder con el pago SCTR" el jefe encargado de la Unidad de Tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz, mediante proveído N° 471 de 24 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 57), deriva el expediente a Jackeline Zamora para su atención, con la siguiente observación "Derivar a Edwin Muñoz para realizar el pago; sin embargo, mediante proveído N° 471 de 2 de marzo de 2017, el jefe encargado de la Unidad de Tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz deriva el expediente a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

Oficina General de Administración para conocimiento y fines y su atención, con la observación siguiente "Solicito autorización para seguir con el trámite de pago".

La Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 1300 de 02 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 58) deriva el expediente a la Unidad de Tesorería para su atención y trámite correspondiente, con la observación siguiente "autorizado", el jefe encargado de la Unidad de Tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz, mediante proveído N° 471 de 2 de marzo de 2017, deriva el expediente para su atención a Jackeline Zamora, con la siguiente observación "Proceder al pago de acuerdo al proveído OGA N° 1300, procediéndose al giro de los cheques N° 82499481 por S/. 14 151,19, N° 82499482 por SI. 13 739,02, de la cuenta corriente N° 032-1150911 del banco INTERBANK, la Unidad de Tesorería elaboró un comprobante de pago de tesorería, por cada comprobante de pago pendiente de cancelación emitido por las empresas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTES ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TESORERIA PARA SUSTENTAR PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR

n.°	n.° C/P	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	RUC n.°	CHEQUE n.°	MONTO PAGADO S/
1	1106	02.03.2017	0111-0389619	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	82499481	14 151,19
2	1107	02.03.2017	0111-0023560	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	82499482	13 739,02

- Los cheques antes mencionados fueron emitidos el 2 de marzo de 2017 y para poder ser cobrados, tuvieron que ser suscritos por dos (2) funcionarios o servidores autorizados, siendo que, estos cheques fueron suscritos por la señora Liliana Elizabeth Chávez Campos en su calidad de Jefa de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la señora Milka Rosa Bazán Paredes en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración, tal y como se puede apreciar de las copias del anverso y reverso de los cheques que fueron proporcionados por el Banco Internacional del Perú, en mérito al requerimiento realizado por la Directora de la Oficina General de Administración y Jefa de la Unidad de Tesorería mediante **Carta N° 456-2017-UT-OGA-MPC** de 6 de noviembre de 2017; sin embargo, el 02 de marzo de 2017 se encontraba encargado de la jefatura de la Unidad de Tesorería el señor Norman David Vásquez Quiroz, designado mediante Memorándum N° 1616-2016-OGGRRHH-MPC, del 27 de diciembre 2016 (Apéndice n. 60) estando encargado de la Unidad de Tesorería hasta el 4 de abril del 2017 hasta el 04 de abril del 2017, lo que se acredita mediante Informe Legal N° 0020-2017-AL-OGGRRHHMPC, de 05 de enero de 2017 (Apéndice n. 61), en donde en la conclusión indica de manera textual "Se declare PROCEDENTE la solicitud de descanso por maternidad a favor de CHAVEZ CAMPOS LUANA, por el periodo de 98 días comprendidos desde el 28 de diciembre del 2016 hasta el 4 de abril de 2017, por lo que, la señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, no tenía atribuciones para firmar los cheques el 02 de marzo de 2017 en calidad de Jefa de la Unidad de Tesorería, es preciso indicar que, sin la suscripción de dos firmas, los cheques no pueden ser cobrados, tal y como lo estipula el literal a) del numeral 30.1 de numeral 30 de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
- Los comprobantes de pago de tesorería que se detallan en el Apéndice n. 59, se encuentran suscritos en señal de conformidad por la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, Jefe encargado de la Oficina General de Tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz y visados en señal de conformidad por la Jefa de la Unidad de Contabilidad.
- Tal y como se puede advertir, la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, tramitó y autorizó el pago a las empresas proveedoras de servicio MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A pese a no haberse realizado el procedimiento de selección y a la inexistencia de la orden de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



servicio, contrato y pólizas suscritas, conformidad de servicio y sin verificar que el monto a pagar realmente es el monto solicitado por las empresas proveedoras, siendo que, la Jefe encargado de la Unidad de Tesorería señor Norman David Chávez Quiroz, mediante proveído N° 471, solicita autorización a la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, para seguir con el trámite de pago, la referida directora, mediante proveído N° 1300, deriva el expediente a la Unidad de Tesorería para su atención y trámite correspondiente, con la siguiente observación "Autorizado", el Jefe encargado de la Unidad de Tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz, mediante proveído N° 471, deriva el expediente a la señora Jackeline Zamora, con la siguiente observación Proceder al pago de acuerdo al pedido OGA N° 1300, no obstante, el artículo 9° de la Ley N° 28693 Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero"*.

- De lo anteriormente descrito se puede advertir que los expedientes de contratación tramitados para hacer efectivo el pago de las empresas MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, no contenían la documentación mínima necesaria para tramitar el pago correspondiente.
- Según Informe N° 490-2017-UT-OGA-MPC de 14 de noviembre de 2017, se indica que, el emisor de cheques de la Unidad de Tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz, es quien realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pago en el SIAF en el tipo de operación "S" para poder realizar el pago a las empresas proveedoras MAPFRE PERÚ SA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA., habiéndose realizado la fase del compromiso y formalización del gasto devengado sin la debida documentación sustentadora, incumpliendo lo prescrito por los literales a) y c) del numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria. Así como también se incumplió lo prescrito en el numeral 4) el literal b) del numeral 5.2 y los literales a), d), g) y h) del numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2015-UC-OGA-MPC, Requisitos Mínimos Exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF, aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-OGA-MPC de 30 de diciembre de 2015.
- Los pagos efectuados por la contratación directa realizada por la Entidad, a las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A por los servicios prestados durante el año 2016, ascienden a SI 246 049,75 soles, las empresas antes mencionadas, cobraron a la Entidad S/ 121 206,76 y SI 124 842,99 soles respectivamente tal y como se describen en los siguientes cuadros:

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, AÑO 2016.

N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/
0111-0357190	20/06/2016	Ct Canc. rec. 74496672 - Prima comercial	20/02/2016 al 31/03/2016	11 397,02
0111-0357189	20/06/2016	Ct Canc. rec. 70029663 - Prima comercial	01/05/2016 al 31/05/2016	11 397,02
0111-0357188	20/06/2016	Ct Canc. rec. 75981163 - Prima comercial	01/04/2016 al 30/04/2016	11 397,02
0111-0365954	23/08/2016	Ct Canc. rec. 76831749 - Prima comercial	01/06/2016 al 31/06/2016	13 517,60
0111-0365955	23/08/2016	Ct Canc. rec. 76844716 - Prima comercial	01/07/2016 al 01/08/2016	13 517,60
0111-0365956	23/08/2016	Ct Canc. rec. 77605673 - Prima comercial	01/08/2016 al 01/09/2016	15 088,17
0111-0374360	26/10/2016	Ct Canc. rec. 79148481 - Prima comercial	01/09/2016 al 30/09/2016	9 643,34
0111-0374361	26/10/2016	Ct Canc. rec. 79149347 - Prima comercial	01/10/2016 al 31/10/2016	10 380,10
0111-0381309	09/12/2016	Ct Canc. rec. 80196755 - Prima comercial	01/11/2016 al 01/12/2016	14 353,93
0111-0389042	09/02/2017	Ct Canc. rec. 81952949 - Prima comercial	01/12/2016 al 31/12/2016	14 151,19
TOTAL SI.				124 842,99





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

3.4.2. RESPECTO A LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO EN SUS PRESTACIONES DE SALUD Y PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2017.

- a. **Primer requerimiento de pago 2017;** mediante documento sin número de 10 de febrero de 2017, suscrito por el señor Roger A. Rodrigo Silva Santisteban, emitido con atención al jefe de Recursos Humanos de la Entidad, ingresado por trámite documentario el mismo día, con registro N° 13118,

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0389619	07/02/2017	Ct Cancelación recibo 81959182 - Prima comercial	01/01/2017 al 31/01/2017	14 151,19
TOTAL S/.				14 151,19

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

n.º DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0023577	09/02/2017	Ct Cancelación recibo 81959245 - Prima comercial	01/12/2016 al 31/12/2016	13 739,02
TOTAL S/.				13 739,02

se remite los comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, para su cancelación, no advirtiéndose la existencia de contratos y pólizas suscritas que permitieran determinar las condiciones de prestación de los servicios, los mismos que se detallan en los siguientes cuadros:

- Mediante proveído de 13 de febrero de 2017 el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, deriva el expediente a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional para su conocimiento y proceder, la jefa de la unidad señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, mediante proveído N° 13118 de 22 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 64), deriva el expediente a la Unidad de Tesorería con la siguiente observación "Proceder con el pago SCTR" el jefe encargado de la Unidad de Tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz, mediante proveído N° 471 de 24 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 65), deriva el expediente a Jackeline Zamora para su atención, con la siguiente observación "Derivar a Edwin Muñoz para realizar el pago", sin embargo, mediante proveído N° 471 de 2 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 66), el jefe encargado de la Unidad de Tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz deriva el expediente a la Oficina General de Administración para conocimiento y fines y su atención, con la observación siguiente "Solicito autorización para seguir con el trámite de pago".
- La Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 1300 de 2 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 67), deriva el expediente a la Unidad de tesorería para su atención y trámite correspondiente, con la observación siguiente "autorizado", el

EXPEDIENTES ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TESORERIA PARA SUSTENTAR PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR

n.º	n.º C/P	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	RUC n.º	CHEQUE n.º	MONTO PAGADO S/.
1	1103	02.03.2017	0111-0389042	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418806915	82499480	14 151,19
2	1108	02.03.2017	0111-0023577	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	82499483	13 739,02





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



jefe encargado de la Unidad de tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz, mediante proveído 471 de 2 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 68), deriva el expediente para su atención a Jackeline Zamora, con la siguiente observación "Proceder al pago de acuerdo al proveído OGA n.° 1300", procediéndose al giro de los cheques N° 82499480 por S/. 14 151,19, N° 82499483 por S/. 13 739,02, de la cuenta corriente N° 032-1150911 del banco INTERBANK, la Unidad de Tesorería elaboró un comprobante de pago de tesorería, por cada comprobante de pago pendiente de cancelación emitido por las empresas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

- Los cheques antes mencionados fueron emitidos el 2 de marzo de 2017 y para poder ser cobrados, tuvieron que ser suscritos por dos (2) funcionarios o servidores autorizados, siendo que, estos cheques fueron suscritos por la señora Liliana Elizabeth Chávez Campos en su calidad de Jefa de la Unidad de tesorería de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la señora Milka Rosa Bazán Paredes en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración, tal y como se puede apreciar de las copias del anverso y reverso de los cheques que fueron proporcionados por el Banco Internacional del Perú, en mérito al requerimiento realizado por la Directora de la Oficina General de Administración y Jefa de la Unidad de tesorería mediante **Carta N° 456-2017-UT-OGA-MPC** de 6 de noviembre de 2017; sin embargo, el 2 de marzo de 2017 se encontraba encargado de la jefatura de la Unidad de Tesorería el señor Norman David Vásquez Quiroz, mediante Memorándum n.° 1616-2016-OGGRRHH-MPC, de 27 de diciembre de 2016, por lo que, la señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, no tenía atribuciones para firmar los cheques el 2 de marzo de 2017 en calidad de Jefa de la Unidad de tesorería; es preciso indicar que, sin la suscripción de dos firmas, los cheques no pueden ser cobrados, tal y como lo estipula el literal a) del numeral 30.1 de numeral 30 de Directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
- Los comprobantes de pago de tesorería que se detallan en el apéndice n. 69, se encuentran suscritos en señal de conformidad por la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, Jefe encargado de la Oficina General de Tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz y visados en señal de conformidad por la Jefa de la Unidad de Contabilidad.
- Tal y como se puede advertir, la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, tramitó y autorizó el pago a las empresas Proveedoras de servicio MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A pese a no haberse realizado el procedimiento de selección y a la inexistencia de la orden de servicio, contrato y pólizas suscritas, conformidad de servicio y sin verificar que el monto a pagar realmente es el monto solicitado por las empresas proveedoras, siendo que, la Jefe encargado de la Unidad de tesorería señor Norman David Chávez Quiroz, mediante proveído N° 471, solicita autorización para seguir con el trámite de pago a la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, quien, mediante proveído N° 1300, deriva el expediente a la Unidad de tesorería para su atención y trámite correspondiente, con la siguiente observación "Autorizado", el Jefe encargado de la Unidad de tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz, mediante proveído N° 471, deriva el expediente a la señora Jackeline Zamora, con la siguiente observación "Proceder al pago de acuerdo al pedido OGA N° 1300; no obstante, el artículo 9° de la Ley N° 28693 Ley del Sistema Nacional de tesorería, prescribe: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero"*.
- De lo anteriormente descrito se puede advertir que los expedientes de contratación tramitados para hacer efectivo el pago de las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS SA, no contenían la documentación mínima necesaria para proceder al pago correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

- Según informe n. 490-2017-UT-OGA-MPC de 14 de noviembre de 2017, se indica que, el emisor de cheques de la Unidad de Tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz, es quien realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pago en el SIAF en el tipo de operación "S" para poder realizar el pago a las empresas proveedoras MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., habiéndose realizado la fase del compromiso y formalización del gasto devengado sin la debida documentación sustentadora, incumpliendo lo prescrito por los literales a) y c) del numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva N° 005-2010-EFM6.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria. Así como también se incumplió lo prescrito en el numeral 4) el literal b) del numeral 5.2 y los literales a), d), g) y h) del numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2015-UC-OGA-MPC, Requisitos Mínimos Exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF, aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-00GA-MPC de 30 de diciembre de 2015.
- b. **Segundo requerimiento de pago 2017;** mediante documento sin número de 15 de marzo de 2017, suscrito por el señor Roger A. Rodrigo Silva Santisteban, emitido con atención al gerente de Recursos Humanos de La Entidad, ingresado por trámite documentario el mismo día, con registro N° 25042 (Apéndice n.° 70), se remite los comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, para su cancelación, no advirtiéndose la existencia de contratos pólizas suscritas que permitieran determinar las condiciones de prestación de los servicios, los mismos que se detallan en los siguientes cuadros:

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

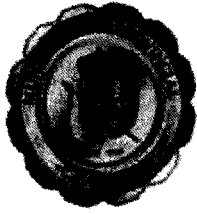
N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0023812	15/03/2017	Ct Cancelación recibo 83203272 - Prima comercial	01/02/2017 al 28/02/2017	15 940,80
0111-0023811	15/03/2017	Ct Cancelación recibo 83213794 - Prima comercial	01/03/2017 al 01/04/2017	15 770,69
TOTAL S/.				31 711,49

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0394012	15/03/2017	Ct Cancelación recibo 83203552 - Prima comercial	01/02/2017 al 28/02/2017	16 419,02
0111-0394011	15/03/2017	Ct Cancelación recibo 83213793 - Prima comercial	01/03/2017 al 01/04/2017	16 243,81
TOTAL S/.				32 662,83

- Mediante proveído de 21 de marzo de 2017, la jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, deriva el expediente a la Unidad de tesorería para proceder, el Jefe encargado de la Unidad de tesorería señor Norman David Vásquez Quiroz, mediante proveído N° 761 de 21 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 73), deriva el expediente a la Oficina General de Administración para conocimiento y fines con la observación "Solicito Autorización para pago".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



- La Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 1857 de 22 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 74), devuelve el expediente a la Unidad de tesorería para su atención y trámite correspondiente, con la siguiente observación "Autorizado", la Unidad de tesorería procedió al giro y entrega de los cheques N° 79499777 por S/. 16 419,02, N° 79499779 por S/. 16 243,81, N° 79499778 por S/. 15 940,80 y N° 79499780 por S/. 15 770,69 de la cuenta corriente N° 032-1150911 del banco INTERBANK, la Unidad de tesorería elaboró un comprobante de pago de tesorería, por cada comprobante de pago pendiente de cancelación emitido por las empresas.
- Los cheques antes mencionados fueron emitidos el 5 de abril de 2017 y para poder ser cobrados, tuvieron que ser suscritos por dos (2) funcionarios o servidores autorizados, siendo que, estos cheques fueron suscritos por la señora Liliana Elizabeth Chávez Campos en su calidad de Jefa de la Unidad de tesorería de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la señora Milka Rosa Bazán Paredes en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración, tal y como se puede apreciar de las copias del anverso y reverso de los cheques que fueron proporcionados por el Banco Intencional del Perú, en mérito al requerimiento realizado por la Directora de la Oficina General de Administración y Jefa de la Unidad tesorería mediante **Carta N° 456-2017-UT-OGA-MPC** de 6 de noviembre de 2017, es preciso indicar que sin la suscripción de dos firmas, los cheques no pueden ser cobrados, tal y como lo estipula el literal a) del numeral 30.1 de numeral 30 de Directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
- Los comprobantes de pago de tesorería que se detallan en el apéndice n. 75, se encuentran suscritos en señal de conformidad por la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, por la Jefa de la Unidad de tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos y visados en señal de conformidad por la Jefa de la Unidad de Contabilidad.
- Tal y como se puede advertir, la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, tramitó y autorizó el pago a las empresas proveedoras de servicio MAPFRE PERU SA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA pese a no haberse realizado el procedimiento de selección y a la inexistencia de la orden de servicio, contrato y pólizas suscritas, conformidad de servicio y sin verificar que el monto a pagar realmente es el monto solicitado por las empresas proveedoras, siendo que, la Jefe encargado de la Unidad de tesorería señor Norman David Chávez Quiroz, mediante proveído N° 761, solicita autorización para pago a la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, quien, mediante proveído N° 1857, vuelve a derivar el expediente a la Unidad de Tesorería para su atención y trámite correspondiente, con la siguiente observación "Autorizado", procediendo al pago, no obstante, el artículo 9° de la Ley N° 28693 Ley del Sistema Nacional de tesorería, prescribe: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero".

**EXPEDIENTES ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TESORERIA PARA SUSTENTAR
PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR**

N°	N° CP	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	RUC N°	CHEQUE N°	MONTO PAGADO S/.
1	2656	05.04.2017	0111-0394012	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499777	16 419,02
2	2657	05.04.2017	0111-0023812	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499778	15 940,80
3	2658	05.04.2017	0111-0394011	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499779	16 243,81
4	2659	05.04.2017	0111-0023811	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499780	15 770,69





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

- De lo anteriormente descrito se puede advertir que los expedientes de contratación tramitados para hacer efectivo el pago de las empresas MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, no contenían la documentación mínima necesaria para proceder al pago correspondiente.
- Según Informe N° 490-2017-UT-OGA-MPC de 14 de noviembre de 2017, se indica que, el emisor de cheques de la Unidad de tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz, es quien realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pago en el SIAF en el tipo de operación "S" para poder realizar el pago a las empresas proveedoras MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., habiéndose realizado la tase del compromiso y formalización del gasto devengado sin la debida documentación sustentadora, incumpliendo lo prescrito por los literales a) y c) del numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva n.° 005-2010-EF76.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria. así como también se incumplió lo prescrito en el numeral 4) literal b) del numeral 5.2 y los literales a), d), g) y h) del numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2015-UC-OGA-MPC, Requisitos Mínimos Exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF, aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-OGA-MPC de 30 de diciembre de 2015.
- d. **Tercer requerimiento de pago-2017;** mediante documento sin número de 3 de mayo de 2017, suscrito por el señor Roger A. Rodrigo Silva Santisteban, emitido con atención al Gerente de Recursos Humanos de la Entidad, ingresado por trámite documentario el mismo día, con registro n.° 41318 (Apéndice n.° 76), se remite los comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, para su cancelación, no advirtiéndose la existencia de contratos y pólizas suscritas que permitieran determinar las condiciones de prestación de los servicios, los mismos que se detallan en los siguientes cuadros:

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

n.° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0024165	02/05/2017	Ct Cancelación recibo 84094627 - Prima comercial	01/04/2017 al 30/04/2017	17 935,46
TOTAL S/.				17 935,46

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

n.° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0400653	02/05/2017	Ct Cancelación recibo 84094626 - Prima comercial	01/04/2017 al 30/04/2017	18 473,53
TOTAL S/.				18 473,53

- Mediante proveído de 4 de mayo de 2017 (Apéndice n. 79) el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, deriva el expediente a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, la jefa de la unidad señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, deriva el expediente mediante proveído N° 41318 de 22 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 80) a la Unidad de Tesorería para proceder, la jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 1485 de 24 de mayo de 2017 (Apéndice n.°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



81), deriva el expediente a la Oficina General de Recursos Humanos para su atención con la siguiente observación *"Adjuntar Resumen SCTR del descuento por planilla correspondiente al mes de abril por que el monto debe ser cotejado por su área, a que trabajadores les corresponde y determinar monto"*.

- El Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, mediante proveído de 25 de mayo de 2017, deriva el expediente a la Unidad de Remuneraciones para informar, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, emite Informe N° 396-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC de 06 de junio de 2017 (Apéndice n.° 82) al Director de la Oficina General de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, remitiendo los comprobantes de pago descritos en los cuadros precedentes correspondientes al mes de abril de 2017 y dando a conocer los montos netos que figuran en el reporte de las planillas de los trabajadores coberturados por este seguro, siendo el monto para salud S/. 15 002,39 y el monto para pensión S./ 15 002,35, como se puede advertir los montos para coberturar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus prestaciones de Salud y Pensión, considerados en las planillas de los trabajadores de La Entidad, son inferiores a los montos solicitados para pago por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
- El Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, mediante proveído de 8 de junio de 2017 (Apéndice n.° 83), deriva el expediente a la Oficina General de Administración, la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 4157 de 09 de junio de 2017 (Apéndice n.° 84), deriva el expediente a la Unidad de Tesorería para el trámite correspondiente, con la observación siguiente Autorizado.
- La Jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth, mediante proveído N° 1711, de 09 de junio de 2017 (Apéndice n.° 85), deriva el expediente a la Oficina General de Recursos Humanos para su atención y trámite con la observación siguiente *"Retención monto y coordinar con proveedor la facturación correcta, de acuerdo al servicio brindado y el requerimiento establecido"*.
- El director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, mediante proveído de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.° 86), deriva el expediente a la Unidad de Remuneraciones, el jefe encargado de la unidad señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante mediante proveído N° 41318 de 13 de junio de 2017 (Apéndice n.° 87), requiere a la señora Sonia Edith Sánchez Rafael, se coordine lo solicitado por la Unidad de Tesorería.
- Mediante Informe N° 15-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC de 20 de junio de 2017 (Apéndice n.° 88), suscrito por la responsable del Servicio de Lactario Institucional señora Sonia Edith Sánchez Rafael, dirigido a la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional señora Roxana Lucinda Delgado Bustamante, se precisa *"se recomienda derivar el expediente a la Unidad de Tesorería para proceder con el pago conforme a la facturación emitida por MAPFRE. por no existir variación de los montos respecto a las listas enviadas con la cantidad de trabajadores y la facturación; dándose para tal efecto la conformidad del pago"*.
- Mediante Informe N° 452-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC de 03 de julio de 2017 (Apéndice n.° 89), suscrito por el Jefe encargado de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, quien informa *"Se derivó el expediente a la responsable en seguridad y salud en el trabajo, a fin de que se subsane las observaciones realizadas por la Unidad de Tesorería; quien emitirá el Informe N° 15-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC dando la conformidad de pago"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

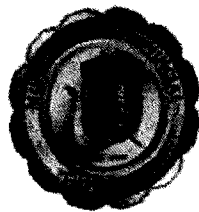


- El Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señor Walter Ernesto Noriega Soto, deriva el expediente a la Unidad de Tesorería mediante proveído de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 90) para su conocimiento y aprobación, la Directora de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 1985 de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.° 91), deriva el expediente para conocimiento y fines y atención al señor Norman David Vásquez Quiroz.
- Mediante Informe N° 287-2017-UT-OGA-MPC, de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.° 92), suscrito por el Jefe de la Unidad de Tesorería señor Luis Rafael Chávez Ríos, dirigido al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa Que según cálculos se puede evidenciar que existe una diferencia de S/. 7 201,17 entre los comprobantes de pago y los reportes de retención de planillas de S/. 7 201,17 a favor de las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., informe que fue recepcionado el mismo día por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Director de la Oficina General de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, deriva el informe mediante proveído de 13 de julio de 2017 (Apéndice n.° 93) a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, con prioridad con la siguiente observación "*Bajo Responsabilidad Revisar Urgente*" La Directora de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 41318 sin fecha (Apéndice n.° 94), deriva el informe a la señora Sonia Edith Sánchez Rafael, para informar medidas a tomar.
- Mediante Informe N° 18-2017-URBSSO-OGRRHH-MPC de 13 de julio de 2017 (Apéndice n. 95), suscrito por la responsable del servicio de Lactario Institucional, dirigido a la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, en cual informa lo siguiente: "*Que, de acuerdo a lo conversado con el bróker Sr. Roger Rodrigo Silva Santisteban y su persona, estoy alcanzando información, según documento de la referencia, para cubrir el pago del SCTR correspondiente al mes de abril. Que, tal como se informa en el punto 3, la diferencia entre los comprobantes de pago y lo retenido en las planillas asciende a S/ 7 201,17. Que, a lo pactado, el Sr. Roger Rodrigo Silva Santisteban, vía correo electrónico nos da a conocer de un saldo a favor de S/. 7 205,23, para aplicar en el pago de cobertura del SCTR-SALUD, adicionando el COMPROBANTE DE PAGO N° 0001-0421431; el cual se debe agilizar para cubrir la diferencia*".
- La Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, mediante proveído N° 91318 de 14 de julio de 2017 (Apéndice n.° 96), deriva el informe a la Unidad de Tesorería para proceder, con la siguiente observación "*Trámite descontando la nota de crédito*", el Jefe de la Unidad de Tesorería señor Luis Rafael Chávez Ríos, mediante proveído N° 2103 de 14 de julio de 2017 (Apéndice n.° 97), deriva el informe al señor Norman Vásquez para conocimiento y fines, con la observación tener en cuenta saldo a favor.
- La Unidad de Tesorería procedió al giro y entrega de los cheques N° 79499676 por S/. 18 473,53 y N° 79499682 por S/. 10 730,23, de la cuenta corriente N° 029-702-3001122020 del banco INTERBANK, la Unidad de Tesorería elaboró un comprobante de pago de tesorería, por cada comprobante de pago pendiente de cancelación emitido por las empresas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

**EXPEDIENTES ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TESORERIA PARA SUSTENTAR
PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR**

N°	N° CP	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	RUC N°	CHEQUE N°	MONTO PAGADO S/
1	6764	08.07.2017	0111-0421431	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418696915	79499676	18 473,53
2	7330	19.07.2017	0111-0024165	MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499682	10 730,23





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



- Los cheques antes mencionados fueron emitidos el 6 y 18 julio de 2017, ambos cheques se emitieron un (1) día antes de la elaboración de los comprobantes de pago de tesorería, los mismos que sustentan el giro de los cheques y para poder ser cobrados, tuvieron que ser suscritos por dos (2) funcionarios o servidores autorizados, siendo que, estos cheques fueron suscritos por el señor Percy Romero Mendoza en su calidad de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y por la señora Milka Rosa Bazán Paredes en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración, tal y como se puede apreciar de las copias del anverso y reverso de los cheques que fueron proporcionados por el Banco Internacional del Perú, en mérito al requerimiento realizado por la Directora de la Oficina General de Administración y Jefa de la Unidad de Tesorería mediante **Carta N° 456-2017-UT-OGA-MPC** de 6 de noviembre de 2017, es preciso indicar que sin la suscripción de dos firmas, los cheques no pueden ser cobrados, tal y como lo estipula el literal a) del numeral 30.1 de numeral 30 de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
- Los comprobantes de pago de tesorería que se detallan en el apéndice n.° 98, se encuentran suscritos en señal de conformidad por la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, por el Jefe de la Unidad de Tesorería señor Luis Rafael Chávez Ríos y visados en señal de conformidad por la Jefa de la Unidad de Contabilidad.
- Tal y como se puede advertir, la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 4157 de 9 de junio de 2017, tramitó y autorizó el pago a las empresas proveedoras de servicio MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A pese a no haberse realizado el procedimiento de selección y a la inexistencia de la orden de servicio, contrato y pólizas suscritas y sin verificar que el monto a pagar sea realmente el monto solicitado por las empresas proveedoras, siendo que, la Jefa de la Unidad de Tesorería señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, proveído N° 1985, deriva el expediente para conocimiento y fines y atención al señor Norman David Vásquez Quiroz-Emisor de cheques, no obstante, el artículo 9° de la Ley N° 28693 Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero"*.
- De lo anteriormente descrito se puede advertir que los expedientes de contratación tramitados para hacer efectivo el pago de las empresas MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, no contenían la documentación mínima necesaria para proceder al pago correspondiente.
- Según informe N° 490-2017-UT-OGA-MPC de 14 de noviembre de 2017, se indica que, el emisor de cheques de la Unidad de Tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz, es quien realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pago en el SIAF en el tipo de operación "S" para poder realizar el pago a las empresas proveedoras MAPFRE PERU SA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., habiéndose realizado la fase del compromiso y formalización del gasto devengado sin la debida documentación sustentadora, incumpliendo lo prescrito por los literales a) y c) del numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva N° 005-2010-EF76.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria. Así como también se incumplió lo prescrito en el numeral 4) el literal b) del numeral 5.2y los literales a), d). g) y h) del numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2015-UC-OGA-MPC, Requisitos Mínimos Exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF, aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-OGA-MPC de 30 de diciembre de 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

- d. **Cuarto requerimiento de pago- 2017;** mediante documento sin número de 8 de agosto de 2017, suscrito por el señor Roger A. Rodrigo Silva Santisteban, emitido con atención a la Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, ingresado por tramite documentario el mismo día, con registro N° 74705 (Apéndice n.° 99), se remite los comprobantes de pago emitidos por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, para su cancelación, no advirtiéndose la existencia de contratos y pólizas suscritas que permitirán determinar las condiciones de prestación de los servicios, los mismos que se detallan en los siguientes cuadros:

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

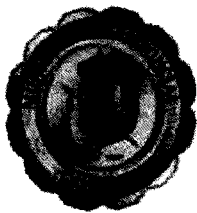
N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0024930	08/08/2017	Ct Cancelación recibo 86964900 - Prima comercial	01/05/2017 al 31/05/2017	13 811,58
0111-0024929	08/08/2017	Ct Cancelación recibo 86794205 - Prima comercial	01/06/2017 al 30/06/2017	14 839,02
0111-0024928	08/08/2017	Ct Cancelación recibo 86790617 - Prima comercial	01/07/2017 al 01/08/2017	13 753,04
TOTAL S/.				42 403,64

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0413536	08/08/2017	Ct Cancelación recibo 86702659 - Prima comercial	01/05/2017 al 31/05/2017	14 225,93
0111-0413535	08/08/2017	Ct Cancelación recibo 86794166 - Prima comercial	01/06/2017 al 30/06/2017	15 284,60
0111-0413534	08/08/2017	Ct Cancelación recibo 86790615 - Prima comercial	01/07/2017 al 01/08/2017	14 165,63
TOTAL S/.				43 676,16

- Mediante proveído de 9 de agosto de 2017 el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, deriva el expediente a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, para conocimiento y proceder, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional señora Liliana Elizabeth Chávez Campos deriva el expediente mediante proveído N° 74705 de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 102) a la señora Sonia Edith Sánchez Rafael para informar, con la siguiente observación "Revisar y dar conformidad con la relación correspondiente".
- Mediante Informe N° 26-2017-SLI-OGGRRHH-MPC de 11 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 103), suscrito por la señora Sonia Edith Sánchez Rafael, responsable del Servicio Lactario Institucional MPC, dirigido a la jefatura de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, recepcionado el mismo día, informando lo siguiente "Que, de acuerdo al documento de la referencia se está alcanzando las constancias de aseguramiento de personal coberturado por el SCTR de los meses de mayo, junio y julio".
- La Jefa de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, señora Liliana Elizabeth Chávez Campos, deriva el expediente mediante proveído N° 74705 de 11 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 104) a la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento, con la observación siguiente "Adjunto Informe N° 26-2017-SLI. OGGRRHH-MPC SCTR- mayo, junio y julio, el mismo que fue recepcionado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el 14 de agosto de 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



- El Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señor Walter Ernesto Noriega Soto, mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2017 (Apéndice n. 105) deriva el expediente a la Oficina General de Administración para proceder, con la observación siguiente 'a su trámite de pago' recepcionado por la Oficina General de Administración el mismo día.
- La Directora de la Oficina General de Administración, señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 6012 de 15 de agosto de 2017 (Apéndice n. 106), deriva el expediente a la Unidad de Tesorería para su atención y trámite correspondiente, expediente recepcionado el mismo día por la Unidad de Tesorería la jefa de la Unidad de Tesorería, mediante proveído N° 2379 de 15 de agosto de 2017 (Apéndice n. 107), deriva el expediente al señor Norman Vásquez Quiroz para su atención y trámite.
- La Unidad de Tesorería procedió al giro y entrega de los cheques N° 79499683 por S/. 14 225,93, N° 79499684 por S/. 13 811,58, N° 79499685 por S/. 15 284,60, N° 79499687 por S/. 14 165,63 y N° 79499688 por S/. 13 753,04, de la cuenta corriente N° 029-702-3001122020 y N° 79499686 por S/. 14 839,02 de la cuenta corriente N° 031 1150911 del banco INTERBANK, la Unidad de Tesorería elaboró un comprobante de pago de tesorería, por cada comprobante de pago pendiente de cancelación emitido por las empresas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

**EXPEDIENTES ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TESORERÍA PARA SUSTENTAR
PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR**

N.°	N.° GP	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	RUC n.°	CHEQUE N.°	MONTO PAGADO S/.
1	8530	16.08.2017	0111-0413536	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499683	14 225,93
2	8531	16.08.2017	0111-0024930	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499684	13 811,58
3	8532	16.08.2017	0111-0413535	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499685	15 284,60
4	8533	16.08.2017	0111-0024929	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499686	14 839,02
5	8534	16.08.2017	0111-0413534	MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	20418896915	79499687	14 165,63
6	8535	16.08.2017	0111-0024928	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	20517182673	79499688	13 753,04

- Los cheques antes mencionados fueron emitidos el 15 de agosto de 2017, un (1) día antes de la elaboración de los comprobantes de pago de tesorería, los mismos que sustentan el giro de los cheques, y para poder ser cobrados, tuvieron que ser suscritos por dos (2) funcionarios o servidores autorizados, siendo que, estos cheques fueron suscritos por el señor Percy Romero Mendoza en su calidad de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y por la señora Milka Rosa Bazán Paredes en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración, tal y como se puede apreciar de las copias del anverso y reverso de los cheques que fueron proporcionados por el Banco Intencional del Perú en mérito al requerimiento realizado por la Directora de la Oficina General de Administración y Jefa de la Unidad de Tesorería mediante **Carta N° 456-2017-UT-OGA-MPC** de 6 de noviembre de 2017, es preciso indicar que sin la suscripción de dos firmas, los cheques no pueden ser cobrados, tal y como lo estipula el literal a) del numeral 30.1 de numeral 30 de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
- Los comprobantes de pago de tesorería que se detallan en el Apéndice n. 108, se encuentran suscritos en señal de conformidad por la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes y visados en señal de conformidad por la Jefa de la Unidad de Tesorería y por el Jefe de la Unidad de Contabilidad.
- Tal y como se puede advertir, la Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 6012, tramitó el expediente para el pago a las empresas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

proveedoras de servicio MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A pese a no haberse realizado el procedimiento de selección y a la inexistencia de la orden de servicio, contrato y pólizas suscritas, sin conformidad de servicio y sin verificar que el monto a pagar sea realmente el monto solicitado por las empresas proveedoras, siendo que, la Jefa de la Unidad de Tesorería, mediante proveído N° 2379, deriva el expediente al señor Norman Vásquez Quiroz para su atención y trámite, no obstante, el artículo 9° de la Ley N° 28693 Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero".

- De lo anteriormente descrito se puede advertir que los expedientes de contratación tramitados para hacer efectivo el pago de las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, no contenían la documentación mínima necesaria para proceder al pago correspondiente.
- Según Informe N° 490-2017-UT-OGA-MPC de 14 de noviembre de 2017, se indica que, el emisor de cheques de la Unidad de Tesorería, señor Norman David Vásquez Quiroz, es quien realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pago en el SIAF en el tipo de operación "S" para poder realizar el pago a las empresas proveedoras MAPFRE PERU SA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, habiéndose realizado la fase del compromiso y formalización del gasto devengado sin la debida documentación sustentadora, incumpliendo lo prescrito por los literales a) y) del numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva N° 005-2010-EF76.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria. Así como también se incumplió lo prescrito en el numeral 4) el literal b) del numeral 5.2 y los literales a), d), g) y h) del numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2015-UC-OGA-MPC, Requisitos Mínimos Exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF, aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-OGA-MPC de 30 de diciembre de 2015.
- Tal y como se puede advertir todos los pagos efectuados a las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A durante los años 2016 y 2017 se realizaron de forma ininterrumpida con cheques, contraviniendo lo prescrito por el artículo 31 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
- Los pagos efectuados por la contratación directa realizada por La Entidad, a las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A por servicios prestados hasta el 31 de julio de 2017, ascienden a S/ 207 548,09 soles, las empresas antes mencionadas, cobraron a la Entidad S/ 98 584,38 y S/ 108 963,71 soles respectivamente, tal y como se describen en los siguientes cuadros:

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERU VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, AÑO 2017.

N° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/.
0111-0389042	07/02/2017	Ct Canc. rec 81959182 - Prima comercial	01/01/2017 al 31/01/2017	14 151,19
0111-0394012	15/03/2017	Ct Canc. rec 83203552 - Prima comercial	01/02/2017 al 28/02/2017	16 419,02
0111-0394011	15/03/2017	Ct Canc. rec 83213793 - Prima comercial	01/03/2017 al 01/04/2017	16 243,81
0111-0400653	02/05/2017	Ct Canc. rec 84094626 - Prima comercial	01/04/2017 al 30/04/2017	18 473,53
0111-0413536	08/08/2017	Ct Canc. rec 86792659 - Prima comercial	01/05/2017 al 31/05/2017	14 225,93
0111-0413535	08/08/2017	Ct Canc. rec 86794166 - Prima comercial	01/06/2017 al 30/06/2017	15 284,60
0111-0413534	08/08/2017	Ct Canc. rec 86790615 - Prima comercial	01/07/2017 al 01/08/2017	14 165,63
TOTAL S/.				108 963,71





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA EMPRESA MAPFRE PERÚ S.A
ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, AÑO 2017

n° DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	VIGENCIA	MONTO S/
0111-0023560	09/02/2017	Ci Canc. rec. 81959245 - Prima comercial	01/12/2016 al 31/12/2016	13 739,02
0111-0023812	15/03/2017	Ci Canc. rec. 83203272 - Prima comercial	01/02/2017 al 28/02/2017	15 940,80
0111-0023811	15/03/2017	Ci Canc. rec. 83213794 - Prima comercial	01/03/2017 al 01/04/2017	15 770,69
0111-0024165	02/05/2017	Ci Canc. rec. 84094627 - Prima comercial	01/04/2017 al 30/04/2017	10 730,23
0111-0024930	08/08/2017	Ci Canc. rec. 86964900 - Prima comercial	01/05/2017 al 31/05/2017	13 811,58
0111-0024929	08/08/2017	Ci Canc. rec. 86794205 - Prima comercial	01/06/2017 al 30/06/2017	14 839,02
0111-0024928	08/08/2017	Ci Canc. rec. 86790617 - Prima comercial	01/07/2017 al 01/08/2017	13 753,04
TOTAL S/				98 584,38

4. Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que el Sr. **MILTON LINARES GUERRERO** en calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en el periodo comprendido del 03 de marzo del 2016 hasta el 15 de septiembre del 2016, no efectuó el procedimiento de selección respectivo, para la Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus prestaciones de salud y pensión; pese a que, según los instrumentos de gestión, era su función, toda vez que tuvo conocimiento del procedimiento que había iniciado la Entidad para el pago correspondiente al citado servicio; sin embargo, tramitó los documentos para que continúe con el pago respectivo, incumpliendo el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así mismo, ha contravenido los literales a), b), c) y d) del artículo 2 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias, además ha contravenido con lo establecido en los artículos 22° y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; además se ha infringido lo establecido en los artículos 9 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley N° 28693, además también lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Debiendo haber actuado en observancia del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Al respecto, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece una serie de principios y deberes éticos que debe cumplir el servidor de una Entidad, los mismos que forman parte de la Ética Pública, que no es más que el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de **valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública**; siendo, uno de los principios bajo los cuales debe actuar el servidor, el de **Respeto**, teniendo que adecuar su conducta al **respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento**, como se encuentra descrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, indicando expresamente que el **servidor debe adecuar su conducta al respeto de la Constitución y las Leyes**, siendo que, para el presente caso, el servidor no habría actuado conforme establece en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así mismo, ha contravenido los literales a), b), c) y d) del artículo 2 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias, además ha contravenido con lo establecido en los artículos 22° y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; además se ha infringido lo establecido en los artículos 9 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley N° 28693, además también lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Debiendo haber actuado en observancia del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Administración, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 177-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 06 de noviembre del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado **MILTON LINARES GUERRERO** en calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en el periodo comprendido del 03 de marzo del 2016 hasta el 15 de septiembre del 2016, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez que el servidor no efectuó el procedimiento de selección respectivo, para la Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus prestaciones de salud y pensión; pese a que, según los instrumentos de gestión, era su función, toda vez que tuvo conocimiento del procedimiento que había iniciado la Entidad para el pago correspondiente al citado servicio; sin embargo, tramitó los documentos para que continúe con el pago respectivo, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así mismo, ha contravenido los literales a), b), c) y d) del artículo 2 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias, además ha contravenido con lo establecido en los artículos 22° y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; además se ha infringido lo establecido en los artículos 9 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley N° 28693, además también lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Debiendo haber actuado en observancia del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Posteriormente, con Notificación N° 410-2020-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 51), se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 177-2020-OI-PAD-MPC; en ese sentido, mediante Informe N° 002-2020-MLG (Fs. 52 – 54), de fecha 17 de noviembre de 2020, el investigado cumplió con presentar su escrito de descargo dirigido al Director de la Oficina General de Administración.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (Texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); que prescribe.

Art. 261°. - Faltas Administrativas.

Art. 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de:

"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



Toda vez que el servidor no efectuó el procedimiento de selección respectivo, para la Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus prestaciones de salud y pensión; pese a que, según los instrumentos de gestión, era su función, toda vez que tuvo conocimiento del procedimiento que había iniciado la Entidad para el pago correspondiente al citado servicio; sin embargo, tramitó los documentos para que continúe con el pago respectivo, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así mismo, ha contravenido los literales a), b), c) y d) del artículo 2 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias, además ha contravenido con lo establecido en los artículos 22° y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; además se ha infringido lo establecido en los artículos 9 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley N° 28693, además también lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Debiendo haber actuado en observancia del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo, denominado "Descargo", el investigado MILTON LINARES GUERRERO, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

1. En la parte de Antecedentes del documento, punto 3.3, de la referencia se señala:
"(...) siendo solicitado a la Unidad de Logística y Servicios Generales recién el 22 de marzo de 2016, después de un (1) mes de haberse vencido la adenda al contrato n.° 113-2014-mpc, la misma que estuvo vigente hasta el 19 de febrero de 2106, cabe indicar que, la Unidad de Logística y Servicios Generales en las fechas antes indicadas, estuvo a cargo del señor Milton Linares Guerrero; siendo esta unidad, la que administra los contratos derivados de un procedimiento de selección, unidad que tuvo pleno conocimiento de la existencia de la adenda n° 01 al contrato n.° 113-2014-mpc de 22 de enero de 2016 (...)"

Según la resolución indicada en los antecedentes del presente documento y, en documento de la referencia, se evidencia que mi persona se hizo cargo de la Unidad de Logística y Servicios Generales a partir del 03 de marzo. Adicionalmente en el documento de la referencia se señala que el Contrato N 113-2014-MPC y su respectiva adenda culminaron el 22 de enero del 2016, entonces, la aseveración de que no tenía conocimiento de la existencia de dicho contrato carece de veracidad, puesto que fue un contrato que culminó el 22 de enero del 2016, y ninguna normativa indica que el Jefe de Logística deba tomar conocimiento de aquellos contratos que hayan culminado antes de que asuma la Jefatura. Sin embargo, si es responsabilidad del área usuaria realizar su requerimiento oportunamente, más aún si ellos dan conformidades del servicio y conocían de los plazos contractuales.

Por lo tanto, mi persona no tuvo conocimiento del Contrato N° 113-2014-MPC y su adenda. Por otro lado, tampoco existe algún documento que me hayan hecho llegar haciéndome conocer de la existencia de tales documentos y, aun así, es responsabilidad del área usuaria la elaboración de sus requerimientos para el cumplimiento de sus funciones.

2. En la parte de Antecedentes del documento, punto 3.3, de la referencia también señala:
"(...) pese a ello no gestionó que el requerimiento se efectuara de manera oportuna para que se lleve a cabo el procedimiento de selección correspondiente. Siendo así que el jefe de la Unidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



Logística y Servicios Generales, señor Milton Linares Guerrero, derivó el expediente a la Oficina General de Recursos Humanos para adjuntar su pedido SIGA; (...)"

Sobre el particular es necesario precisar que el requerimiento inicia siempre en el área usuaria, siendo su responsabilidad la elaboración oportuna del mismo.

Todo requerimiento, de bien o servicio, dentro de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, debe contar con un pedido SIGA para que sea tramitado por la Unidad de Logística y Servicios Generales, el mismo que debe estar visado por el solicitante (área usuaria) y por la persona que autoriza; sin embargo, este requisito que deben cumplir todos los pedidos, en ninguna parte del documento de la referencia se hace mención.

Respecto del requerimiento de "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, realizado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, éste carecía del pedido SIGA; por lo tanto, fue devuelto al área usuaria para que levante la observación. Consecuentemente no se puso ninguna restricción al procedimiento de selección; se devolvió para que cumpla con los requisitos que tienen que cumplir todos los requerimientos de bienes o servicios. Asimismo, si el pedido o requerimiento adolece de deficiencias en los términos de referencia o en cualquier otra documentación que sea necesaria para llevar adecuadamente a cabo del procedimiento de selección, ésta es responsabilidad del área usuaria, no es responsabilidad de la Unidad de Logística y Servicios Generales. La normativa de contrataciones del Estado indica que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, los mismos que deben formularse en forma objetiva y precisa.

3. En la parte de Antecedentes, punto 3.4.1., literal b), párrafo cuarto y quinto, del documento de la referencia también señala:

"(...) La Directora de la Oficina General de Administración señora Milka Rosa Bazán Paredes, mediante proveído N° 7325 de 15 de setiembre de 2016 (Apéndice N° 31) deriva el expediente a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su atención y trámite correspondiente, el jefe de la unidad, señor Milton Linares Guerrero, mediante proveído de 21 de setiembre de 2016, vuelve a derivar el expediente a la Oficina General de Administración para su atención y trámite.

Como se puede advertir el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales señor Milton Linares Guerrero, tuvo pleno conocimiento de la forma como se tramitó el expediente y de los documentos que lo sustentaban; in embargo, tramito el mismo sin objeción alguna y no gestionó para que se realizará el procedimiento de selección correspondiente. (...)"

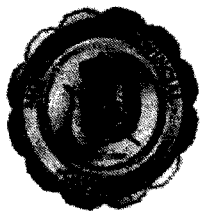
En los antecedentes del presente documento y en el documento de la referencia, se señalan la fecha de inicio y fin, en la cual mi persona se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Logística, siendo la fecha final el 15 de setiembre del 2016, entonces como podría yo haber dado trámite, con fecha 21 de setiembre del 2016, si ya no asumía las funciones de jefe de Logística. En el Apéndice N° 31, que es parte de la evidencia que presentan para demostrar las supuestas faltas, no es mi firma la que aparece en el proveído, sin embargo, aparece mi nombre, porque no cambiaron el sello de trámite documentario.

Finalmente solicito revisar y precisar cuáles son las funciones del área usuaria y del área de Logística, respecto de los procedimientos de selección y al mismo tiempo verificar si todo requerimiento debe contar son su pedido SIGA para que pueda tramitarse adecuadamente.

ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL INVESTIGADO

Con respecto al argumento vertido por el servidor, de que su persona asumió el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales el día 03 de marzo de 2016, y el contrato N° 113-2014-MPC y su respectiva adenda culminaron el día 22 de enero del 2016. En ese sentido, cuando un servidor, funcionario y/o cualquier otro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



personal de la administración pública asume un cargo, éste al momento de su incorporación toma conocimiento de los documentos que se encuentran pendientes para su atención esto se ve materializado en la (entrega de cargo), el cual permita el adecuado funcionamiento de la administración pública en bienestar de los administrados, servidores, etc.

Asimismo, del descargo presentado el investigado indica que derivó el requerimiento de "seguro Complementario de Trabajo de Riesgo" a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a fin de que subsane la observación sobre el pedido SIGA. En ese sentido, se entiende que el investigado tuvo el conocimiento de los hechos que se encontraban pendientes de atención y/o continuación de los procedimientos de selección que se estaban llevando a cabo.

Por su parte, la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, el artículo 76° Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública, establece: *"Las obras y le adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecuten obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes"*.

También, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, establece: *"Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección". El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación".*
"Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

"Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección".

"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Ahora bien, con respecto al periodo de labores del investigado se observa que inició el 03 de marzo del 2016 y culminó el día 15 de septiembre del 2016, es decir un lapso aproximado de seis meses con diez días al frente de la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales, tiempo en el cual debió prever y priorizar los procedimientos de contratación que se encontraban pendientes para su atención.

Con respecto a las funciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales son las siguientes: a) Participar en la conformación de los Comités Especiales para las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas. b) Supervisar permanentemente la documentación de los proveedores, así como del catálogo de bienes y servicios. c) Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad.

En consecuencia, se observa que el servidor **MILTON LINARES GUERRERO** en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, ha incurrido en Ilegalidad Manifiesta, debido a que el investigado no cumplió con efectuar el **procedimiento de selección respectivo, para la Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo** en sus prestaciones de salud y pensión; pese a que, según los instrumentos de gestión, era su función, toda vez que tuvo conocimiento del procedimiento que había iniciado la Entidad para el pago correspondiente al citado servicio; sin embargo, tramitó los documentos para que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

continúe con el pago respectivo, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así mismo, ha contravenido los literales a), b), c) y d) del artículo 2 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias, además ha contravenido con lo establecido en los artículos 22° y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; además se ha infringido lo establecido en los artículos 9 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley N° 28693, además también lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Debiendo haber actuado en observancia del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

E. ETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando el investigado se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales durante el periodo 03 de marzo del 2016 hasta el 15 de septiembre del 2016.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
En el presente caso no configura dicha condición.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC



artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **MILTON LINARES GUERRERO**, en calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quien ha laborado desde el 03 de marzo del 2016 hasta el 15 de septiembre del 2016, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM precisa: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (Texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); Art. 261°. - Faltas Administrativas. Art. 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de: "**9) Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez que el servidor no efectuó el procedimiento de selección respectivo, para la Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus prestaciones de salud y pensión; pese a que, según los instrumentos de gestión, era su función, toda vez que tuvo conocimiento del procedimiento que había iniciado la Entidad para el pago correspondiente al citado servicio; sin embargo, tramitó los documentos para que continúe con el pago respectivo, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así mismo, ha contravenido los literales a), b), c) y d) del artículo 2 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias, además ha contravenido con lo establecido en los artículos 22° y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; además se ha infringido lo establecido en los artículos 9 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley N° 28693, además también lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Debiendo haber actuado en observancia del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **MILTON LINARES GUERRERO** en su domicilio sito en **Psj. San Juan N° 119** Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 62127-2020
OI – ADMINISTRACION
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Remuneraciones
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 557-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC. (10/11/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **MILTON LINARES GUERRERO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Pasaje San Juan N° 119.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **26698623**
Nombre: **MILTON LINARES GUERRERO** Fecha: **11/11/2021** Hora: **1:15 p.m.**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2021-OS-PAD-MPC. (18 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 11/ 2021 hora
Firma.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	Fecha:/ 11/ 2021 .Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **1:15 p.m.** del **11/11/2021.**

OBSERVACIONES:.....